

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Febrero de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece mi Real decreto de 17 de Marzo de 1852, por el cual se dividió en dos distritos administrativos la provincia de Canarias.

Art. 2.º Se restablecen igualmente las disposiciones que se adoptaron para la ejecución y cumplimiento del espresado Real decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Aun cuando está mandado por repetidas disposiciones que en los incidentes que se formen sobre declaración del beneficio de litigar por pobre, se de audiencia al ministerio fiscal, en representación de los derechos é intereses de la Hacienda pública, ha habido Juzgados que, ateniéndose á la letra estricta de los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil, han prescindido de este requisito, y tampoco han faltado algunos Promotores que se han negado á emitir su dictámen, creyendo que les estaba prohibida toda intervención. Esta variedad de opiniones exige una declaración que fije el verdadero sentido de los citados artículos, uniformando la práctica de los

Tribunales. Ceñida la ley de Enjuiciamiento civil por su misma índole á señalar el modo y la forma en que los particulares han de hacer valer sus derechos, pues no es de su dominio ni atribuciones darlos ni quitarlos, se limita á mandar que se cite y dé traslado al otro litigante, á quien puede perjudicar la declaración de pobreza hecha á favor de su contrario. El silencio que guarda respecto á los representantes de la Hacienda no es ni puede considerarse derogatorio de los derechos de esta ni de las disposiciones anteriormente dictadas para poner á cubierto sus intereses. Mas aún, el espíritu que anima á la ley, si la anterior consideración no fuese del todo concluyente, demuestra que nunca podría negarse á la Hacienda pública la debida intervención, pues que en dichas informaciones de pobreza figura como parte interesada, y es por lo mismo justo que se la oiga, como se oye á los demás colitigantes.

En vista de tan poderosas consideraciones, y de conformidad con el dictámen de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que en las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á los Fiscales de S. M. en segunda, según se halla prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y en la Instrucción de 1.º de Octubre de 1851, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto del mismo año sobre la imposición y cobranza del papel sellado, las cuales no están derogadas por los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el convenio ajustado entre Cerdeña y España para la estradicción recíproca de malhechores, publicado en la *Gaceta* el 24 de Noviembre último, sea cumplido por los

Tribunales de justicia en la parte que les incumbe.

Madrid 4 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La división de la acción administrativa que se estableció en la organización de la Dirección general de la Deuda, no ha dado los resultados que V. M. se propuso, y la experiencia aconseja centralizarla para robustecerla. La falta de unidad que hoy existe amengua la rapidez del servicio, la responsabilidad y el acierto; y es de necesidad que, conservando la Junta la exclusiva atribución que tiene y le es propia de reconocer y declarar la legitimidad, importancia y categoría de los créditos, acordar su abono, y disponer cuanto concierne á la aplicación y manejo de caudales, y los Jefes inmediatos de los departamentos las facultades que han menester para llenar el servicio que está á su cargo, se concentre en manos del Director general, Jefe superior del Establecimiento, la acción administrativa en todo lo relativo al personal de las dependencias, orden de los trabajos y tramitación de los expedientes. Solo partiendo de un centro único el impulso que ha de darse á las múltiples y complicadas operaciones del Establecimiento, podrá conseguirse armonizarlas, ejecutarlas con precisión y rapidez sin mengua de la legalidad y justicia, y acelerar la liquidación de la Deuda cuya terminación es tan interesante y tiene V. M. tan recomendada.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es atribución del Director general de la Deuda:

1.º Proponer al Ministerio de Hacienda los empleados que hayan de llenar las vacantes de destinos de Real nombramiento en todas las dependencias del ramo.

2.º Acordar las suspensiones y proponer al Ministerio de Hacienda las separaciones y jubilaciones de empleados, á propuesta ó previo informe de los Jefes de los respectivos departamentos.

3.º Elegir y separar, á propuesta de los Jefes, los empleados de todas las dependencias que no sean de Real nombramiento.

4.º Disponer, oyendo á los Jefes, que los empleados de unas dependencias pasen á auxiliar á las otras, cuando las necesidades del servicio lo demanden.

5.º Calificar, previo informe de los Jefes, á los empleados de todas las dependencias, según sus méritos y servicios.

6.º Establecer el orden de trabajos, armonizando, con audiencia de los Jefes, los de todos los departamentos.

7.º Disponer el orden con que se ha de dar cuenta á la Junta de los expedientes, salvo cuando la misma Junta lo acordare por sí; y mandar que se amplíe la instrucción de aquellos, antes de presentarlos al fallo de la Junta, cuando lo crea conveniente, haciendo las prevenciones oportunas.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opusieren á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Circular.

He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecución la Real orden de 18 de Diciembre último, re-

lativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administración carezca de los medios que en todo caso exigiria el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 550 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente casi en su totalidad la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra tambien someter integra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Enterada de todo S. M., y en vista de las razones espuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 550 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 550 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos ó instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administración continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demás que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le esta señalada en los mismos reglamentos ó instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1853.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo aceptado D. Bartolomé Hermida, Diputado á Cortes por el

distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, el cargo de Gobernador en comision de la provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo fallecido D. José Victor Mendez, Diputado á Cortes por el distrito de Padron, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 27 de Enero próximo pasado, remitiendo diferentes estados en que aparecen con la debida clasificacion los servicios prestados por la Guardia civil en el año último; y en su vista, se ha dignado S. M. mandarme haga saber á V. E. la singular satisfaccion con que ha visto el comportamiento de los Jefes, Oficiales é individuos del cuerpo de su mando, que, comprendiendo admirablemente el objeto de su instituto, no solo han aprehendido un número considerable de criminales y evitado la perpetracion de graves delitos en repetidas ocasiones, sino que, con riesgo propio, han salvado la vida á mas de 500 personas que se hallaban próximas á perderla por efecto de avenidas, incendios y otros accidentes. La severa disciplina, la constancia en medio de toda clase de penalidades, el valor, la abnegacion, el desprendimiento y las demás virtudes que adornan á los que visten el honroso uniforme de la Guardia civil, la hacen cada vez mas acreedora á la benevolencia de S. M., á la consideracion del Gobierno y á la merecida y sólida popularidad que goza entre todas las clases de la sociedad. S. M., que estima tambien en mucho el acierto con que V. E. desempeña el cargo que le ha confiado, quiere que se haga pública esta demostracion de su Real agrado, al mismo tiempo que el sentimiento con que ha sabido que algunos guardias han sido muertos ó heridos en el cumplimiento de su deber, sentimiento que solo en parte se mitiga con la consideracion de que las familias de los primeros han sido socorridas, y recompensados los últimos con destinos civiles.

Por último, S. M. se ha servido disponer asimismo se signifique á V. E. su voluntad de que sean debidamente premiados los guardias que se hagan acreedores á ello, y muy principalmente los que se inutilicen en el servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1853.—Diaz.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Oviedo, Gijon, Benavente, Huelva, Puerto de Santa María y San Fernando quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino el dia 5 del corriente, y el 10 para el de la internacional.

Madrid 1.º de Febrero de 1853.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Francisco Gonzalez y Sanchez, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12 de la reserva, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Diciembre último, se ha dignado concederle dos meses de próruga á la Real licencia, que para tomar los baños de Sierra-Alhambilla y pasar despues á Almería, le fué otorgada en 25 de Julio del año próximo pasado, pero sin goce de sueldo, puesto que no justifica la necesidad de mejorar su salud. Con este motivo, y deseando S. M. que de un modo claro y terminante se fijen de una vez las reglas que deberán observarse en lo sucesivo para las diferentes clases de licencias temporales que soliciten los Jefes y Oficiales del ejército, ha tenido á bien disponer:

1.º Las solicitudes de licencias temporales se limitarán en la Península á un término que no esceda de cuatro meses, bien sean por enfermedad ó por asuntos particulares.

2.º El sueldo que los interesados disfrutarán en el primer caso será el de su empleo, siempre que justifiquen plena y debidamente sus dolencias; y en el segundo se entenderán con goce de medio sueldo.

3.º Las prórugas que por cualquiera de los motivos espuestos soliciten y se juzguen necesarias, tampoco escederán de dos meses; señalándose la mitad del sueldo á las primeras, cuando justifiquen la existencia de los males que padezcan, y ninguno á las segundas.

4.º Cuando á las instancias de próruga por enfermos no se acompañe el requisito mencionado, no gozarán de sueldo los que la obtengan; pero si los que habiendo pedido li-

encia por asuntos particulares se vieren imposibilitados al terminarla de incorporarse por enfermedad, tendrán opcion á próruga con medio sueldo, previa justificacion que así lo acredite.

5.º En el caso extremo de que se conceda segunda próruga, será siempre sin sueldo.

6.º y último. El tiempo máximo para las licencias al extranjero y á Ultramar será de un año, y de medio las prórugas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1853.—Ezpeleta.—Sr. Director general de Infantería.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Diciembre último, en que manifiesta que el Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Centa, D. Antonio Moscoso y Lara, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, ha tenido á bien resolver que este Oficial sea baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniquen á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1853.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que la suprimida Intendencia general militar dirigió á este Ministerio en 2 de Octubre último manifestando las dificultades que en su concepto se ofrecian para poder fijar el peso que en cada distrito haya de señalarse á la fanega de cebada, y que deba servir de tipo á la Junta encargada del reconocimiento y calificacion de los artículos del suministro militar, para cerciorarse cuando se introduzcan en los almacenes nuevos acopios de aquella semilla, si es ó no de la calidad que marca la condicion

Herrin de Campos, 1.º, 2.º y 5.º trimestre.
 Santervás de Campos, 1.º, 2.º, 5.º y 4.º idem.
 Vega de Ruiponce, 1.º y 2.º id.
 Melgar de Abajo, 4.º id.
 Saelices, id. id.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo satisfecho, como es de su deber, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, á los respectivos maestros de instruccion primaria el cuarto trimestre del año último, no obstante lo prevenido sobre el particular por diferentes Reales órdenes y lo terminantemente mandado en el art. 49 de la legislacion; he resuelto que en el preciso é improrogable término de ocho dias remitan á este Gobierno los recibos que acrediten haber cumplido este encargo, y les prevengo que de no verificarlo les exigiré la multa de 100 reales con que les conminodes de hoy, sin perjuicio de adoptar otras medidas de mas rigor contra los desobedientes. Valladolid 8º de Febrero de 1858.—Clemente de Linares.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Medina del Campo.

Campillo.
 Cárpio.
 Pozal de Gallinas.
 Rubi de Bracamonte.
 Velascálvaro.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz.
 Benafarces.
 Bercero.
 Berceruelo.
 Casasola.
 Castromembibre.
 Mota del Marqués, dos trimestres.
 Tordesillas, la Maestra.
 Torrecilla de la Torre.
 Torrelobaton.
 Velilla.
 Villavellid.
 Villasexmir.

Partido de la Nava del Rey.

Castronuño.
 Pollos, tres trimestres.

Partido de Olmedo.

Almenara.
 Ataquines.
 Boecillo.
 Camporedondo.
 Cojeces de Iscar.
 Hornillos.
 Mojados.
 Parrilla.
 San Miguel del Arroyo.
 Ventosa.

Partido de Peñafiel.

Canalejas.
 Corrales.
 Curiel.

2.ª del pliego general del servicio de provisiones; y consultando en su consecuencia que se suspendan los efectos de lo dispuesto en la última parte de la Real orden circular de 12 de Agosto de 1857.

Enterada S. M., y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Diciembre anterior, al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el antecesor de V. E., se ha servido mandar que continúe en su fuerza y vigor la citada Real orden de 12 de Agosto; y que el peso de la cebada que se reciba sea el que en cada localidad tenga la reconocida por de primera clase, en cuyo sentido deberá modificarse para lo sucesivo la condicion 2.ª del pliego general.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la esposición elevada por los hermanos Gispert, á quienes por Real orden de 8 de Noviembre de 1856 se les autorizó para practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la línea de Barcelona á Granollers y pasando por Caldas y San Miguel del Fay, termine en Maya, solicitando se les conceda una nueva autorizacion para verificar los de un ramal cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que una á Caldas de Mombuy con el de Barcelona á Granollers, utilizando en lo posible la carretera provincial de Caldas á las inmediaciones de Mollet; S. M. la Reina se ha dignado acceder á esta solicitud, fijándoles el plazo de cinco meses para practicar los estudios indicados, pero sin derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles, y en la inteligencia de que el resultado de estos estudios se sujetará á un detenido exámen para que pueda probarse de una manera esplicita si con su ejecucion se lastimarán los derechos creados de la citada carretera provincial, ó los de alguna de las líneas férreas ya concedidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Gendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reemplazado el actual aparato de reflectores del faro de Málaga por otro catadióptico de tercer orden, luz fija de color natural, variada con destellos rojos de dos en dos minutos, S. M. la Reina

(Q. D. G.) se ha servido disponer que este nuevo faro se encienda el 1.º de Marzo próximo, mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografía se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de Enero de 1858.—Gendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa en 10 de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

Con fecha 10 de Diciembre último el Cónsul de España en China ha recibido del Contra-Almirante, Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en los mares de la India y de la China la siguiente notificacion:

«Despues de haber tratado con el Alto Comisario Imperial de las dificultades existentes entre los Gobiernos de Francia y China, de los medios de poner término á las mismas y de la resolucion adoptada por Francia é Inglaterra de proceder en combinacion para obtener las reparaciones que á ámbas Potencias le son debidas; y en virtud de las facultades que me corresponden como Comandante en Jefe, declaro que á contar desde el dia 12 del mes actual el rio y el puerto de Canton y sus embocaduras quedarán bloqueados por las fuerzas navales que están á mis órdenes, de concierto con las de S. M. Británica.

Las mismas fuerzas navales procederán, con arreglo á las leyes internacionales y á los tratados vigentes con las Potencias neutras, contra cualquier buque que intente violar el bloqueo.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavias *Vestal*, *Invencible* y *Favorita*, pertenecientes al resguardo de costas, apresaron sobre aguas de sus respectivos cruceros, en las noches del 24 y 29 del mes anterior, tres embarcaciones con 47 bultos de géneros, 14 id. de tabaco, dos cajones de quincalla y otros efectos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que á continuacion se inserta, no han remitido

apesar de los reiterados recuerdos y circulares, los estados de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en los trimestres que se espresan en la misma nota. En su consecuencia, he acordado prevenir á los de los pueblos que solo aparecen en descubierto por el 4.º trimestre, verifiquen la remision de los referidos estados en el improrogable término de tercero dia, pues de lo contrario les exigiré la multa de 60 reales, con la cual quedan conminados, y á los de aquellos que aparecen en mayor descubierto, he acordado igualmente exigirles desde luego dicha multa, que deberán hacer efectiva al remitir los estados en el plazo antedicho de tercero dia. Valladolid 8 de Febrero de 1858.—Clemente de Linares.

NOTA de los pueblos que aún no han remitido los estados del movimiento de poblacion correspondientes á los trimestres que en la misma se espresan.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Medina del Campo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.
 Rueda, id. id.
 Brahojos, 4.º id.
 Velascálvaro, id. id.

PARTIDO DE LA MOTA.

Almaráz, 1.º, 2.º y 5.º trimestre.
 San Pelayo, 1.º y 2.º id.
 Uruña, 1.º, 2.º y 4.º id.
 Villalbarba, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
 Villardefrades, id. id.
 Mota del Marqués, 4.º id.
 Pedrosa del Rey, id. id.
 Torrelobatón, id. id.

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Villafranca, 4.º trimestre.

PARTIDO DE OLMEDO.

Hornillos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.
 Matapozuelos, id. id.
 Alcazarén, 4.º id.
 Iscar, id. id.
 Ataquines, id. id.
 Boecillo, id. id.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Quintanilla de Abajo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.
 Valbuena, id. id.
 Roturas, 2.º y 4.º id.
 Valdearcos, 2.º, 3.º y 4.º id.
 Vitoria, 2.º id.
 Quintanilla de Arriba, 4.º id.

PARTIDO DE RIOSECO.

Santa Eufemia, 4.º trimestre.
 Tamariz, id. id.

PARTIDO DE VALORIA.

Castroverde de Cerrato, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.
 Torrefombellida, 1.º y 2.º id.
 Villavaquerin, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
 Quintanilla de Trigueros, 4.º id.
 Trigueros, id. id.
 Villarmentero, id. id.

Quintanilla de Abajo.
Sardon.
Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Valdearcos.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Castromonte.
Mudarra.
Palacios de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Valverde, dos trimestres.
Villafrechos.
Villalba del Alcor.

Partido de Valoria.

Amusquillo.
Cabezón.
Castrillo-Tegeriego.
Cubillas de Santa Marta.
Mucientes.
Quintanilla de Trigueros.
Villavaquerin, dos trimestres.

Partido de Valladolid.

Cistérniga.
Laguna, la Maestra.
Puente Duero.
Robladillo.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Castrobof.
Castroponce, tres trimestres.
Cuenca de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Vega de Ruiponce.
Villalan de Campos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Mosquera Fernandez, desertor de la carretera de Vigo, cuya filiacion se espresa á continuacion remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habido. Valladolid 8 de Febrero de 1858.—Clemente de Linares.

Filiacion del desertor Vicente Mosquera Fernandez. Hijo de Antonio y de Maria, natural de San Esteban de Espasantes, provincia de Lugo, soltero, labrador, edad 25 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba idem, color bueno.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 3 de Marzo del presente año y á las doce del

dia para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los pontones de la Merced y de la Reguera, así como la de una Alcantarilla próxima al puente de Trabancos, en la carretera trasversal de Valladolid á Salamanca, siendo el presupuesto total de estas obras el de 201,462 rs. vellon 86 cénts., de los que 102,302 reales 91 cénts. corresponden al primero; 97,015 rs. al segundo y 11,644 reales 54 cénts. para la Alcantarilla.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en la ciudad de Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, memorias, presupuestos y condiciones facultativas y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 10,000 reales en metálico ó en equivalente en papel de la Deuda pública al tipo que tuviere asignado ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia antes de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera puja de 1,000 rs. por lo menos, y las demas á voluntad de los licitadores, con la condicion de no ser menores de 100. Madrid 30 de Enero de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echavarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Enero de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los Pontones de la Merced y de la Reguera, así como una alcantarilla que han de construirse en la carretera trasversal de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de aquellas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Con la competente autorizacion se enagenan en pública subasta para carbonero, las leñas de encina y corteza

curtiente de la 2.ª seccion del trozo de monte titulado Navahijosa, de los propios de esta villa, de cabida 65 obradas, tasadas las primeras en 20,000 rs., y la segunda en 7,000.

Su remate habrá de verificarse el dia 7 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana en adelante, en las Casas Consistoriales, conforme á las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio. Villalba del Alcor 26 de Enero de 1858.—El Presidente, Gregorio de Rivas.—José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 900 rs. anuales, trimestralmente pagados del fondo municipal por la asistencia á los pobres, y además las iguales ó ajustes particulares con el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Serrada 5 de Febrero de 1858.—El Presidente, Leandro Obregon.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de dicha villa, dotada con 7,000 reales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; además cobrará el facultativo 8 rs. por cada parto, y los golpes de mano airada: de cuya dotacion se bajan 1,500 rs. para el barbero sangrador, que es de cuenta del mencionado Ayuntamiento. Los aspirantes á la citada vacante presentarán documentadas sus solicitudes francas de porte, al Presidente de esta Corporacion, hasta el dia 26 del corriente mes, en cuyo dia se proveerá. Ciguñuela 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde Presidente, Segundo Zurro.

Don Benito de las Mulas, segundo Teniente de Alcalde Constitucional accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que con fecha 3 del corriente mes en la carretera desde esta Capital á la villa de Zaratán, tuvo lugar el hallazgo de un riel ó barra de plata de ley de 750 milésimas, según comunicacion que con fecha del dia de ayer me dirigió el Fiel Contraste de oro y plata de esta provincia; se halla depositada en la Alcaldía de mi cargo, y será entregada á la persona que la reclame y dé las señas dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado dicho término sin haberse reclamado,

se acordará su devolucion á la persona que le encontró. Dado en Valladolid á 6 de Febrero de 1858.—Benito de las Mulas.

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de maestro mayor de 2.ª clase de fortificacion y edificios militares de la Comandancia de Cavite, en las Islas Filipinas, dotada con 720 pesos anuales; se anuncia por disposicion superior, admitiendo solicitudes en las Oficinas de la Direccion-Subinspeccion, en la calle de la Redondilla, frente á la Iglesia de San Benito, de diez á dos de la tarde, en donde podrán enterarse de las materias que se exigen para el exámen correspondiente. Valladolid 1.º de Febrero de 1858.—P. O. D. S. C., Esteban Martinez.

Compra de toda clase de créditos contra el estado.

Se pagan al contado y á precios los mas ventajosos, títulos del personal, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, deuda sin interés, vales consolidados y no consolidados, material del Tesoro preferente ó no preferente, participes legos, diferida, consolidado y demás papel negociable.

Tambien se admitirán *de buena fé*, negocios de alguna importancia que radiquen en la córte ó en otras poblaciones, afianzando caso necesario con fincas ú otros valores de fácil realizacion. Librería de Juan Nuevo, Orates, 21.

En el baratillo ó prendería de Gabriel Sanchez, esquina de S. Benito, se hallan de venta 230 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos, tambien se cambian dichas monturas por otras.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este *Periódico oficial*, hay filiaciones para soldados de la presente quinta de Milicias provinciales, formadas con arreglo al último modelo publicado en el *Boletín* núm. 11 de este año. Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes que deseen surtirse de los referidos impresos.

El magnífico local que ocupan en la casa nueva de los arcos á la Rinconada los Sres. Párriga y Saez, queda vacante en el próximo mes de Abril. Su dueño D. Eugenio Diez, vive en la misma casa, piso segundo izquierda.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.